



Universidad Nacional de Córdoba
República Argentina

CUDAP: EXP-UNC:0019820/2008

CÓRDOBA, 29 MAY 2014

VISTO:

Las presentes actuaciones, en las que se propone renovar la contratación del Lic. NICOLÁS GARCÍA ARÁOZ (DNI 22.793.841) según el borrador de contrato agregado a fojas 128/130, para que continúe prestando sus servicios profesionales de asesoramiento en la Oficina de Asesoría Técnica del Rectorado a partir del 1° de abril de 2014 y hasta el 31 de marzo de 2015 y con la remuneración que surge de la cláusula sexta de dicho proyecto; y

CONSIDERANDO:

- La documental que se adjunta a fojas 126, 127 y 131;
- Lo informado a fojas 132 por la Dirección General de Contrataciones;
- El Dictamen 54.212 de la Dirección de Asuntos Jurídicos (fs. 133/vta.);

Por ello, y teniendo en cuenta que el acto encuadra en las disposiciones del Decreto 1023/01 (Art. 25, Inc. d, Pto. 2) y de la Ord. 5/12,

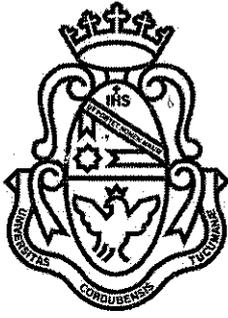
**LA VICERRECTORA DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Renovar la contratación del Lic. NICOLÁS GARCÍA ARÁOZ (DNI 22.793.841) a los fines de que se trata y en los términos del contrato de locación de servicios de profesional independiente (sin relación de empleo público) que en proyecto corre a fojas 128/130 y que en fotocopia se agrega a la presente como Anexo I, el cual tendrá vigencia a partir de la fecha y hasta el 31 de marzo de 2015, con la remuneración e imputación detallada en la planilla de fojas 132, fotocopia de la cual conforma el Anexo II de esta resolución, y autorizar al Sr. Secretario General, Dr. Alberto E. León, a suscribirlo en nombre y representación de la Universidad.

El gasto que demande el contrato en cuestión será afrontado con Fondos Contribución Gobierno –Fte. 11, Inc. 3– de la Secretaría General.

ARTÍCULO 2°.- Reconocer, con carácter de excepción y ajuste a lo previsto en el segundo párrafo del Art. 2° de la Ord. 5/95, los servicios prestados por el Lic. García Aráoz entre el 1° de abril de 2014 y el día de ayer, y disponer su pago en concepto de legítimo abono, previa certificación por parte de la dependencia de origen y con cargo a los recursos mencionados en el artículo que antecede.



Universidad Nacional de Córdoba
República Argentina

CUDAP: EXP-UNC:0019820/2008

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese y pase para su conocimiento y efectos al Departamento de Personal y Sueldos de Secretaría General.

Dr. ALBERTO E. LEÓN
Secretario General
Universidad Nacional de Córdoba

Dra. SILVIA N. BAREI
VICERRECTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

RESOLUCIÓN N°: 828



Anexo A: Contrato de Locación de Servicios de Profesional Independiente (sin relación de empleo público)

Entre la Universidad Nacional de Córdoba, representada en este acto por el Sr. Secretario General - Alberto E. León, según autorización y delegación surgida de la Ordenanza HCS N° 5/12, de fecha 22/05/2012, con domicilio en Av. Haya de la Torre s/n 2º Piso, Pabellón Argentina de la Ciudad Universitaria, por una parte, en adelante "**LA UNIVERSIDAD**", y **García Araoz. Nicolás - D.N.I. 22793841**, con domicilio en otra, en adelante "**EL PROFESIONAL**", se conviene en celebrar el presente contrato de locación de servicios, el que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LA UNIVERSIDAD contrata a García Araoz, Nicolás - D.N.I. 22793841, quien acepta, para brindar sus servicios profesionales de asesoramiento en

SEGUNDA: EL PROFESIONAL declara que su categoría impositiva ante A.F.I.P. es de, Nro. de C.U.I.T. 20227938413.

TERCERA: EL PROFESIONAL actuará sin relación de dependencia con Dada la naturaleza del servicio a prestar, el mismo deberá ser ejecutado a entera satisfacción de **LA UNIVERSIDAD**. Por tratarse de un contrato sin relación de empleo, queda entendido que la asistencia del **PROFESIONAL** lo será sin sujeción de horario ni registro de asistencia, sin embargo en este acto **EL PROFESIONAL** se compromete voluntariamente a asistir asiduamente cuando las circunstancias lo requieran, dentro de las horas de funcionamiento de la Dependencia RECTORADO

CUARTA: El presente contrato tendrá duración desde de día **01/04/2014 hasta el día 31/03/2015**, y caducará de pleno derecho en la fecha indicada sin necesidad de notificación alguna, no pudiendo interpretarse que la prolongación en la prestación de los servicios importe una prórroga o renovación del presente. Sin perjuicio de ello **LA UNIVERSIDAD** se reserva el derecho de rescindir anticipadamente el contrato con el solo requisito de dar aviso de manera fehaciente con treinta días de antelación. Tal rescisión anticipada no generará derecho a indemnización alguna.

QUINTA: EL PROFESIONAL no podrá comunicar a personal alguno ni a terceros la información no publicada o de carácter confidencial de que se haya tenido conocimiento, con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que **LA UNIVERSIDAD** lo hubiera autorizado expresamente para hacerlo. Esta obligación de reserva o confidencialidad seguirá en vigor aún después del vencimiento del plazo de la rescisión o resolución del presente contrato, haciéndose responsable **EL PROFESIONAL** de los daños y perjuicios que pudiera irrogar la difusión de datos o informes no publicados. **EL PROFESIONAL** declara conocer la Ley 24.766.

Se entiende por "**INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**" la que puede presentarse bajo cualquier forma, incluyendo -aunque no exclusivamente- información escrita, impresa o emitida por vía electrónica, datos, planos, diseños, fotografías, dibujos, procesos, patentes, especificaciones, muestra de un producto, protocolos, fórmulas, composiciones, información técnica, conocimientos técnicos, desarrollo o fabricación de técnicas, informes, estudios, informes de consultores, secretos de fabricación, proformas y otra información financiera y comercial, modelos y programas de computadoras, contratos, configuraciones y diseños de planta, datos sobre el

funcionamiento de Dependencia contratante y la UNIVERSIDAD u otro tipo de información, material o documentación de cualquier índole o naturaleza y en cualquiera de sus formas relacionada con el contexto de este contrato y que incluya cualquier nota, cálculo, conclusión, resumen, base de datos en computadora, modelado por computadora u otro material derivado o producido total o parcialmente a partir de la Información Confidencial.



SEXTA: EL PROFESIONAL percibirá como retribución en concepto de honorarios profesionales, la suma total de **\$80100.00**, pagaderos en doce cuotas iguales y consecutivas de \$ 6675.00, a partir del día 1 al 10 del mes siguiente y renuncia a reclamar honorarios por cualquier concepto vinculado a las servicios encomendados, aún cuando las leyes arancelarias locales así lo autoricen. Por dichos honorarios deberá otorgar los recibos conforme las leyes tributarias vigentes y se practicarán los descuentos que las mismas requieran. Se establece además, que los honorarios pactados están sujetos a las previsiones de la Ley nº 25453, normas complementarias y reglamentarias.

SEPTIMA: La presente relación contractual se regirá por las disposiciones del Código Civil y demás normas complementarias, sin que exista relación de dependencia entre las partes.

OCTAVA: EL PROFESIONAL pondrá en conocimiento toda ocupación empleo o actividad profesional pública o privada que haya ejercido o ejerza, aún encontrándose en goce de licencia de cualquier tipo, con el Estado Nacional, los Estado Provinciales, Municipales, Organismos descentralizados y/u Organismos internacionales, como así también los beneficios previsionales que perciba. Esta declaración se hará con los alcances de declaración jurada. De resultar falsa esta declaración o si tales actividades resultan incompatibles a juicio de la contratante, podrá ésta rescindir el presente contrato, sin derecho a indemnización o compensación alguna a favor del contratado, reservándose el derecho de accionar legalmente, si de tal violación pudiera surgir un daño o perjuicio.

NOVENA: Encontrándose esta contratación supeditada al desenvolvimiento o desarrollo de los servicios o del proyecto para el cual se lo efectuara, **EL PROFESIONAL** se aviene a que en caso de suspenderse o interrumpirse en forma total o parcial la continuación de los servicios, proyecto o programa, en especial por falta de financiamiento, o cualquier otra causa, este contrato puede ser suspendido o directamente rescindido, sin derecho a indemnización de alguna índole.

DECIMA: EL PROFESIONAL no estará exento de ningún impuesto en virtud de éste contrato y será de su exclusiva responsabilidad el pago de los impuestos con que se graven las sumas recibidas en virtud del presente contrato, liberando expresamente a **LA UNIVERSIDAD** de toda obligación fiscal cuyo cumplimiento expreso sea ajeno a la misma.

UNDECIMA: No esta previsto ni autorizado, ni resulta necesario conforme el objeto contractual, que **EL PROFESIONAL** para el cumplimiento de éste contrato solicite el concurso de terceros. Si eventualmente lo hiciere, será responsable exclusivo por todos los reclamos de esas personas que tuvieren su origen en las circunstancias de su participación en el cumplimiento del presente contrato, o que estuvieren directa o indirectamente vinculados con esa circunstancia. **EL PROFESIONAL** se obliga expresamente a mantener indemne a **LA UNIVERSIDAD** frente a toda responsabilidad por reclamos de cualquier tipo por parte de terceros derivados de daños que pudieran ocasionarse con motivo del cumplimiento del presente contrato. Consecuentemente, responderá directamente, indemnizará y/o defenderá a su costa a **LA UNIVERSIDAD** en todos los juicios, reclamos, demandas y responsabilidades de

toda naturaleza y especie, incluidos las costas y gastos que se deriven de actos u omisiones del **PROFESIONAL** en el cumplimiento de cualquiera de los términos y condiciones del presente acuerdo.



DUODECIMA: EL PROFESIONAL manifiesta encontrarse incorporado y efectuando aportes previsionales a la Caja de Previsión de N° C.U.I.L. 20227938413 y en donde seguirá realizado estos aportes. A tal fin declara que su actuación es independiente y autónoma, comprendida en las disposiciones de la Ley 24.241 y normas concordantes, cuyo puntual y estricto cumplimiento correrá por su cuenta exclusiva, como así también toda otra obligación derivada de la legislación impositiva y de Seguridad Social aplicable.

DECIMATERCERA: Por cualquier diferendo derivado del presente contrato las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales federales de la ciudad de Córdoba y fijan los siguientes domicilios especiales: **a) LA UNIVERSIDAD** en calle Avda. Haya de la Torre s/nº, pabellón Argentina, 2º P. - Ciudad Universitaria, de la ciudad de Córdoba y **b) EL PROFESIONAL** en calle provincia de Córdoba.

En prueba de conformidad se firman tantos ejemplares como partes del presente en la ciudad de Córdoba, a los días del mes de del año 20.....

UNC	Fecha: 16/05/14	Expediente: 0019820/2008	SOLICITUD DE RESOLUCION RECTORAL
------------	-----------------	-----------------------------	---

OBJETO: Se solicita autorización para suscribir el contrato de locación de servicios (Profesional Independiente), con el Lic. Nicolás García Araoz, quien brindará servicios profesionales en la oficina de asesoría técnica del Rectorado de la U.N.C. El acto se encuadra en el Decreto 1023/01 Art. 25 inc d) punto 2.

Licitación Pública	Licitación Privada	Contatación Directa	Viaticos	Contratación de Personal X
--------------------	--------------------	---------------------	----------	-----------------------------------

CONTRATADO	Importe Total
-------------------	----------------------

Lic. Nicolás GARCÍA ARAOZ
D.N.I. 22.793.841

Período de Contrato: **01/04/2014 al 31/03/2015**
Contrato obrante a fs. 128/130

Retribución total: \$ 80.100,00.-*

*Pagaderos en doce (12) cuotas mensuales, iguales y consecutivas; por el valor de \$6.675,00; según clausula SEXTA del contrato.-

Notas:

- 1) El contrato a que se hace referencia en el presente expediente será atendido con fondos de Contribución Gobierno - Fuente 11- INC. 3, Dependencia 21 , según nota a fs.131.
- 2) Se solicita autorización para que el Dr. Alberto E. León, Secretario General, suscriba el contrato en representación de esta Universidad.
- 3) Se recuerda que al momento de suscribir el contrato se debe dar cumplimiento a lo dispuesto en las normativas vigentes del Impuesto a los Sellos de la Provincia de Córdoba.
- 4) Se solicita autorización para que el Secretario General, suscriba el contrato en representación de esta Universidad.
- 5) El informe de justificación de la contratación obra a fs.126 y el informe de factibilidad presupuestaria obra a fs.131. La Dependencia solicitante es responsable respecto del financiamiento de la presente contratación.

IMPUTACION: SECRETARIA GENERAL

FUENTE 11	Progr. 01	Sub-progr. 02	Proy. 00	Act. 01	Afectacion 2014
Dependencia 21	Inciso: 3	Part.princ. 4	Part.Parcial: 9		\$ 66.750,00

Observaciones:

[Signature]
LIC. ANA MAREK
Dirección Gral. de Contrataciones
U.N.C.

[Signature]

SECRETARIA DE PLANIFICACION Y GESTION INSTITUCIONAL
Córdoba, 19 de Mayo de 2014
Pase a **DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS**
Atentamente.

LIC. JULIANA LÓPEZ
Secretaría Gral. de Contrataciones
U.N.C.

[Signature]
Dr. SERGIO F. OBEIDE
Secretario de Planificación
y Gestión Institucional
Universidad Nacional de Córdoba